

00939-2021



## LEY QUE CREA EL PARQUE JARDÍN BOTANICO "PULMÓN DEL SUR" EN LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.

**Considerando primero:** Que según el estudio de uso y cobertura de suelo del Ministerio de Medio Ambiente, realizado en la provincia San Cristóbal en el 2012, esta cuenta con unos 554.1 km<sup>2</sup> de superficie boscosa compuesta por bosque conífero y latifoliado, dentro de la cual existen 287 km<sup>2</sup> de áreas protegidas compuestas por parques nacionales, reservas naturales, áreas de protección estricta, paisajes protegidos y monumentos naturales, que forman importantes zonas de amortiguamiento ecológico que, sin embargo, han ido perdiendo terreno de manera sostenida ante la constante expansión de la agricultura, la minería y el desarrollo urbano en los diferentes municipios;

**Considerando segundo:** Que se resulta imprescindible crear en la provincial San Cristóbal un espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la Región Sur y el país, que además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar consciencia entre los dominicanos sobre la importancia de preservar la biodiversidad;

**Considerando tercero:** Que la importancia de un jardín botánico yace en la función primordial de preservar grandes colecciones de plantas vivas, debidamente documentadas, identificadas y etiquetadas, de manera que se facilite su estudio dentro un microclima favorable para su conservación y control científico, además de servir de pulmón ecológico ante la creciente actividad humana;

**Considerando cuarto:** Que ha de ser una prioridad del Estado dominicano el fomentar la creación de instituciones conservacionistas, con vocación científica y recreacional, que promuevan la preservación y desarrollo ecológico con un fin sostenible, para el disfrute sano y educativo de los dominicanos;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana

**Vista:** La Ley núm. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso";

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 202-04, del 24 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista:** La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 25 de septiembre de 2015.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### TÍTULO JARDÍN BOTANICO "PULMÓN DEL SUR" DE LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1: Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico "Pulmón del Sur", destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad de flora nacional e internacional, con fines educativos y recreativos.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación:** Esta ley es de aplicación en la provincia San Cristóbal y con efectos en todo el territorio nacional.

*J. N.*

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Jardín Botánico "Pulmón del Sur" en la provincia San Cristóbal, como espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la Región Sur y el país, que, además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar conciencia sobre la preservación de la biodiversidad.

**Artículo 4.- Dependencia.** El Jardín Botánico "Pulmón del Sur" es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procurará su desarrollo, sostenimiento y mantenimiento.

**Artículo 5.- Ubicación.** El jardín botánico "Pulmón del Sur" estará ubicado en el antiguo Parque Militar de la provincia San Cristóbal, en el municipio cabecera del mismo nombre, latitud y longitud 18.421603166843276, -70.12161496217931.

**Párrafo.-** Pasarán a estar bajo la jurisdicción del Jardín Botánico "Pulmon del Sur", aquellas instalación que se encuentren dentro de sus límites físicos al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 6.- Objetivos del Jardín Botánico.** Son objetivos del Jardín Botánico "Pulmón del Sur" los siguientes:

- 1) Contribuir para la conservación de la flora de la provincia de San Cristóbal, comunidades aledañas, la región Sur y todo el país;

- 2) Realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica;
- 3) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 4) Desarrollar atractivos con jardines temáticos a ser decorados y ambientados en honor a los principales paisajes naturales y artificiales característicos de los continentes;
- 5) Realizar estudios y formular sugerencias, que garanticen la preservación y la recuperación de la flora nacional, así como de las áreas verdes existentes que hayan sido afectadas por la actividad humana o deterioro natural;
- 6) Organizar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programas especiales de arborización urbana y reforesta a nivel regional, priorizando las cuencas hidrográficas, parques y zonas montañosas, para lo cual harán uso de los viveros y subestaciones;
- 7) Servir como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la región.

J. n.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO “PULMON DEL SUR”**

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 7.- Creación del consejo.** Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, dependiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de orientar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

**Artículo 8. – Integración.** El consejo consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” estará integrado por:

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo;
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia;
- 4) Un representante de la sociedad civil de la provincia;
- 5) El alcalde o alcaldesa de uno de los municipios de la provincia de San Cristóbal, elegidos entre ellos;
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la provincia;
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

**Artículo 9.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur,” tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín;
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín;
- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios y las inversiones y gastos;
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín;
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia de San Cristóbal y zonas aledañas;
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.

**Artículo 10. - Convocatoria.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento

*F. R.*

**Artículo 11.- Quórum.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.

**Artículo 12.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico Pulmón del Sur, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

## SECCIÓN II DEL DIRECTOR

**Artículo 13.- Director.** El Director del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” será designado por el presidente de la República.

**Artículo 14.- Atribuciones del director.** Las atribuciones del Director del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” serán establecidas en el estatuto de manejo del Jardín, siguiendo lo establecido en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.- Recursos financieros.** Los fondos para la administración del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en el Presupuesto General del Estado.

**CAPITULO V  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.- Reglamento de aplicación.** El ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictará el estatuto de funcionamiento del Jardín Botánico “Pulmón del Sur” en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 18.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**



**Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**  
Senador Provincia San Cristóbal